



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



Ciudad de México, a 26 de octubre de 2023

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los diversos 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 207 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 73, SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 116, Y UN NOVENO Y DÉCIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 117 TODOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo precisado en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

El sistema jurídico de la Ciudad de México, yace de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, son la base de toda legislación local como norma primordial, misma que no debe ni puede ser estática, sino que como cualquier otra disposición normativa, requiere adecuarse a la realidad social e histórica de la sociedad, por lo cual requiere la implementación de un sistema que permita su modificación, adición o creación de nuevos ordenamientos cuando el legislador así lo considere.

En este contexto, las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de nuestra Ciudad, conformadas por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Siendo el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo y de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.

En este sentido, la figura de la participación ciudadana es de suma importancia y a la vez necesaria en la construcción de un país democrático, para favorecer el control de las y los gobernantes. Además, la participación fomenta un tipo de ciudadanía que tiene un mayor interés por informarse acerca de los asuntos políticos y favorece la comprensión intercultural, con aportaciones de hombres y mujeres en asuntos públicos.



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



En nuestra Ciudad el reconocimiento y ampliación de los derechos político-electorales de la ciudadanía ha sido un avance histórico en el desarrollo de nuestro sistema democrático.

La participación es un derecho ciudadano establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, legislaciones esenciales para que la ciudadanía elija a sus gobernantes y representantes populares, ejerciendo autoridad sobre los funcionarios, mediante sufragio, iniciativa popular, plebiscito, referendo y demás instrumentos, por el cual la población hace valer su participación ciudadana como parte fundamental de la vida democrática.

Las sociedades tienen ahora un perfil competitivo, plural y diferenciado que se intensifica de manera continua en un mundo que tiene exigencias más complejas para ser gobernado. Los movimientos ciudadanos tienen como meta aumentar su presencia en las esferas de la vida colectiva y de ese modo luchar por sus derechos en un ámbito de institucionalidad que se orienta cada vez por los valores a la democracia.

La labor de la Administración Pública es compleja porque debe identificar el comportamiento de los movimientos ciudadanos atendiendo a su interés público, en su valor político y su preocupación social.

La democracia alcanza su verdadero objetivo y dimensión cuando a través de los procesos de participación ciudadana se toman decisiones en la Administración Pública, en el que la ciudadanía pueda involucrarse activamente en gestiones de su comunidad a través de su contribución, haciendo más eficiente las acciones de representación.



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



En ese contexto, la participación ciudadana en ejercicios de gobierno adquiere especial importancia, con su intervención en el gasto público, se abre un espacio en el que la ciudadanía es tomada en cuenta como parte fundamental en los procesos de construcción e implementación de políticas públicas, que pretenden el mejoramiento de su condición de vida.

Estos mecanismos en participación ciudadana no pueden efectuarse sino una manera sistemática y organizada, por ello es necesario diseñar instrumentos que relegitimen la toma de decisiones por parte de los gobernados y a su vez, promuevan una profundización en la democracia.

Por otra parte, el presupuesto participativo es una de las herramientas de democracia participativa en el que su gestión se basa en la cogestión y codecisión entre gobierno y ciudadanía, así pues, al hablar de presupuesto participativo hablamos de democratización en su gestión pública.

El objetivo fundamental del presupuesto participativo es insertar en el ciclo anual presupuestario procedimientos de democracia participativa. Esto implica que las decisiones no están reservadas solo para quienes detentan el poder político, sino que se incluye a la población mediante un proceso de propuestas y consultas que buscan dar solución a necesidades sentidas mediante la aplicación de recursos públicos.

Esta posibilidad de abrir el ejercicio de la acción pública, en relación al gasto público a la participación ciudadana, legitima las acciones del gobierno al integrar efectivamente a gobernantes y gobernados en la consecución de los fines de la Administración Pública, privilegiando la colaboración cercana entre ciudadanía y gobierno tan propia de gobiernos progresivos como los es la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



Un elemento importante a considerar para poner en marcha un ejercicio presupuestario de esta naturaleza, precisa de la necesidad de contar con una férrea voluntad política y ciudadana para llevarlo a cabo, ya que si bien, se ha dicho hasta ahora, legitima las acciones de gobierno, incrementa los niveles de confianza en las instituciones de los gobiernos local que lo aplican e incide en la efectiva atención de las necesidades prioritarias de la población y además, como efecto colateral, pudiera incentivar el cumplimiento ciudadano en la recaudación al generar certidumbre del destino de los recursos públicos.

Esto implica una ruptura del modelo tradicionalista de la representación democrática, generando una democracia más participativa y no solo limitada al ejercicio del voto, como ha sido mal entendida hasta ahora, ya que los ciudadanos no están habituados a este tipo de participación participativa en la gestión pública y por otra parte, implica cambios profundos en las practicas institucionales y organizacionales de los gobiernos locales, haciéndolos, más eficaces pero no por ello más eficientes, sobre todo en el proceso de transición de un modelo presupuestario a otro.

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 207 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como la adición de un párrafo al artículo 73, se adiciona un tercer párrafo al artículo 116, noveno y décimo párrafo al artículo 117 todos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER:

La participación ciudadana para el ámbito gubernamental es importante para interactuar con las dependencias y la ciudadanía, a fin de buscar soluciones a las problemáticas existentes en su entorno.

Inicialmente se suscribían convenios para realizar obras en beneficio de la comunidad, actualmente estos convenios ya no se realizan o se dan a conocer, por lo que la ciudadanía los excluye, por lo antes citado se plantea lo siguiente:

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, especifica la promoción y suscripción de convenios de colaboración con la sociedad civil, en su artículo 207, en este sentido la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, concibe la suscripción de convenios y la promoción de los mismos.

Lo anterior contempla que la ciudadanía tenga participación en las acciones que realizan las entidades de gobierno y se adiciona en ambas Leyes para evitar discrepancias jurídicas.

Por otro lado, se plantea la posibilidad de que la ciudadanía de manera conjunta y coordinada pueda proponer proyectos de impacto zonal, en dos o más Unidades Territoriales que coincidan y que padezcan la misma problemática. Es decir, cuando exista el interés de la población en mejorar las condiciones del espacio público y realizar obra de infraestructura urbana, promoviendo proyectos encaminados a resolver la problemática social.



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



Bajo este contexto, los ciudadanos han optado por favorecer los proyectos encaminados a incrementar la iluminación de las calles, lo que conlleva a mejorar las condiciones de tránsito de los colonos y transeúntes en general; sin embargo, quienes promueven estos proyectos han optado por favorecer tecnologías de nueva generación como lo son luminarias solares.

IV.- ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN:

El 29 de Enero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, el cual reconoció la autonomía de la Ciudad de México al dejar de darle el tratamiento de Distrito Federal y reconocer su autodeterminación en lo relativo a su régimen interior y su organización política y administrativa.

En ese tenor, es evidente que el marco jurídico e institucional de la Ciudad de México fue transformado en su totalidad con la entrada en vigor del “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Capital”, lo cual fue complementado por la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México mediante la expedición de su propio texto constitucional.

Su actuación se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. Serán presididos por la persona titular de la Alcaldía, y en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción III, establece:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley. (sic)

SEGUNDO. - La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 56, numeral 2, fracción II considera lo siguiente:

Artículo 56

De la participación ciudadana en las alcaldías

1...

...

...

2. *Las y los integrantes de las alcaldías deberán:*

...

II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación; (sic.)



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



TERCERO. - Con relación a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México en su artículo 3, fracción V, considera lo siguiente:

Artículo 3. La participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

Son modalidades de participación:

I...

II...

III...

IV...

V. Participación comunitaria. - Es el conjunto de acciones desarrolladas por diversos sectores comunitarios en la búsqueda de soluciones a sus necesidades específicas. Se encuentra unida al desarrollo territorial de un sector o una comunidad y tiene como eje el mejoramiento de las condiciones de vida en la misma. Los problemas de la comunidad pueden ser resueltos de manera endógena, sin requerir la iniciativa de entes externos. Las soluciones se ajustan a su entorno porque surgen del consenso de sus miembros.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 207 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como la adición de un párrafo al artículo 73, se adiciona un tercer párrafo al artículo 116, y un noveno y décimo párrafo al artículo 117 todos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:

La presente iniciativa busca adicionar la fracción XIV al artículo 207 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como la adición de un párrafo al artículo 73, se adiciona un tercer párrafo al artículo 116, y un noveno y décimo párrafo al artículo 117 todos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Para mayor claridad, se presentan el siguiente cuadro comparativo resaltando en negritas las modificaciones materia de la Iniciativa.

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
NORMATIVIDAD VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 207. Las y los integrantes de las Alcaldías deberán: I...al XIII... Sin correlativo	Artículo 207. Las y los integrantes de las Alcaldías deberán: I...al XIII... XIV.- Promover y suscribir convenios de colaboración ciudadana con los sectores sociales para la ejecución de



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



	obra o la prestación de un servicio público colectivo o comunitario en zona urbana, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.
--	---

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Normatividad Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 73. Las personas habitantes de la Ciudad, las organizaciones ciudadanas o los sectores sociales podrán colaborar con las dependencias de la administración pública, en el ámbito central o en las demarcaciones, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.</p>	<p>Artículo 73. Las personas habitantes de la Ciudad, las organizaciones ciudadanas o los sectores sociales podrán colaborar con las dependencias de la administración pública, en el ámbito central o en las demarcaciones, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.</p> <p>Las dependencias de la administración pública, promoverán la suscripción de convenios de colaboración ciudadana para la ejecución de obras o la prestación de servicios públicos en zona urbana.</p>
NORMATIVIDAD VIGENTE	NORMATIVIDAD VIGENTE



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>Artículo 116.- El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.</p> <p>Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 116.- El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.</p> <p>Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.</p> <p>Las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México que intervengan en la implementación del presupuesto participativo, promoverán y difundirán la factibilidad del mismo; con el objetivo que la ciudadanía participe en la inscripción de proyectos, y obtengan una asesoría detallada para que los materiales requeridos en el presupuesto</p>
--	---



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



	participativo sean similares, iguales y/o compatibles con los que cuenta cada una de las Alcaldías para su mantenimiento y correcto funcionamiento.
NORMATIVIDAD VIGENTE	NORMATIVIDAD VIGENTE
Artículo 117. El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.	Artículo 117. El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo	En las Colonias en las cuales se hayan ejecutado proyectos de presupuesto participativo de años anteriores por parte de la Alcaldía, relacionados a la instalación de luminarias solares o con características distintas para el alumbrado público, sobre el monto



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



	<p>correspondiente al ejercicio fiscal, para la reparación y/o sustitución de luminarias existentes fuera de servicio.</p> <p>Para tal efecto, la Ciudadanía a través del Instituto Electoral de la Ciudad de México, determinarán las Colonias que se encuentren en este supuesto.</p>
--	---

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

DECRETO

PRIMERO. - Se adiciona la fracción XIV al artículo 207 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Se adiciona un párrafo al artículo 73, se adiciona un tercer párrafo al artículo 116, un noveno y décimo párrafo al artículo 117 todos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Lo anterior, para quedar de la forma siguiente:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 207. Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



- I. Informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;
- II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;
- III. Actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión, de conformidad con lo establecido en la ley;
- IV. Hacer prevalecer la calidad en los trámites y servicios administrativos, y la veracidad de la información y el desarrollo institucional progresivo;
- V. Facilitar el acceso de los habitantes de la demarcación territorial a mecanismos de colaboración ciudadana, tomando en cuenta todas las características de la población, para la ejecución de obras o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario;
- VI. Garantizar el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración de las diversas formas de organización social, sectorial, gremial, temática y cultural que adopten los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial;
- VII. Establecer los mecanismos para la recepción y atención de peticiones, propuestas o quejas, en formatos accesibles para todos, relacionadas con la administración pública de la Alcaldía;



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



- VIII. Realizar recorridos barriales a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución, sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés;
- IX. La persona titular de la Alcaldía y las y los Concejales deberán presentar un informe público sobre el avance en el cumplimiento de su plataforma electoral registrada;
- X. Recibir las peticiones de los órganos de representación ciudadana en su demarcación al menos trimestralmente y en un período no mayor a 15 días, cuando el Concejo lo defina como de urgencia;
- XI. Proveer de información a las y los ciudadanos sobre obras, propuestas de cambio de uso de suelo, presupuesto programado y gasto a ejercer en sus respectivas unidades territoriales;
- XII. Garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en la resolución de problemas y temas de interés general en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad; y
- XIII. Garantizar el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública.
- XIV. Promover y suscribir convenios de colaboración ciudadana con las organizaciones ciudadanas o los sectores sociales para la ejecución de obra o la prestación de un servicio público colectivo o comunitario en zona urbana, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 73. Las personas habitantes de la Ciudad, las organizaciones ciudadanas o los sectores sociales podrán colaborar con las dependencias de la administración pública, en el ámbito central o en las demarcaciones, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Las dependencias de la administración pública, promoverán la suscripción de convenios de colaboración ciudadana para la ejecución de obra o la prestación de servicio público en zona urbana.

Artículo 116.- El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

Las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México que intervengan en la implementación del presupuesto participativo, promoverán y difundirán la



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



factibilidad del mismo; con el objetivo que la ciudadanía participe en la inscripción de proyectos, y obtengan una asesoría detallada para que los materiales requeridos en el presupuesto participativo sean similares, iguales y/o compatibles con los que cuenta cada una de las Alcaldías para su mantenimiento y correcto funcionamiento.

Artículo 117. El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

Los objetivos sociales del presupuesto participativo serán los de la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.

Los recursos del presupuesto participativo podrán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente. Estos recursos se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para las mejoras de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.

Respecto de los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.

Las erogaciones con cargo al capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios solo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, o



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



que el proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, considerando las partidas y sub partidas del mencionado capítulo 4000. Dichas erogaciones no deberán superar el 10% del total del monto ejercido del presupuesto participativo.

Los proyectos podrán tener una etapa de continuidad al año posterior, siempre y cuando cumplan el proceso establecido en esta Ley.

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará los lineamientos y fórmula(s) necesaria(s) para la asignación del presupuesto participativo a ejercer en el año fiscal que corresponda, en los proyectos que resulten ganadores en la Consulta Ciudadana de conformidad con el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad y se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

En ningún caso el ejercicio del recurso deberá modificarse a nivel partida específica en más de un 10% respecto a la propuesta que haya resultado ganadora de la consulta.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso están obligados a incluir y aprobar respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, el monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por demarcación, el que corresponderá al cuatro por ciento del presupuesto total anual de éstas. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, podrán aportar recursos adicionales prefiriendo obras y acciones de impacto territorial y social; asimismo podrán incluir los conceptos necesarios para su contexto local.

En las Colonias en las cuales se hayan ejecutado proyectos de presupuesto participativo de años anteriores por parte de la Alcaldía, relacionados a la instalación de luminarias



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



solares o con características distintas para el alumbrado público, sobre el monto correspondiente al ejercicio fiscal, para la reparación y/o sustitución de luminarias existentes fuera de servicio.

Para tal efecto, la Ciudadanía a través del Instituto Electoral de la Ciudad de México, determinarán las Colonias que se encuentren en este supuesto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de octubre de 2023.

ATENTAMENTE

**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

LTG/JMTM